



**Nombre:** Posse Dhers , Agustín Andrés

**D.N.I.:**39.421.600

**Legajo:**VABG06156

**Carrera:**Abogacía.

**Seminario Final de Graduación.**

**Modelo de caso – Derecho al acceso a la información pública.**

**Profesor:** Bustos Carlos Isidro

## **Fallo seleccionado y remisión de una copia**

**Tribunal:** Corte Suprema de Justicia de la Nación – Sentencia de fecha 7 de Marzo del año 2019.

Autos Caratulados: “Savoia, Claudio Martin c/ EN – Secretaría Legal y Técnica (dto. 1172/03) s/amparo Ley 16.986”<sup>1</sup>

### **Sumario.**

1. Introducción. 2. Reconstrucción de la premisa fáctica. Hechos. 3. Historia procesal. 4. Decisión del Tribunal. 5. Identificación y reconstrucción de la ratio decidendi de la sentencia. 6. Descripción del análisis conceptual y antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. 7. Postura del autor. 8. Bibliografía.

### **1. Introducción.**

El caso “Savoia”, que será analizado en esta nota a fallo, permite entender la importancia que posee el derecho al acceso a la información pública y se lo considera como un precedente en la jurisprudencia y doctrina constitucional argentino.

La relevancia jurídica del derecho de acceso a la información pública, importa por ser consecuencia de que vivimos en democracia y respetando la forma de gobierno dispuesta por art.1 CN (representativa, republicana y federal). Esto obliga al Estado a rendir cuentas sobre su gestión y actos, como así también, a la ciudadanía a comprometerse y tener una mayor participación activa. Este derecho es multidimensional ya que, permite el ejercicio de otros derechos fundamentales amparados por la Constitución. Sus funciones no se agotan en sí mismo, toda vez que se expanden a otras áreas del mundo jurídico en general.

Amén de lo establecido, se puede vislumbrar en el caso, un problema jurídico de relevancia. El mismo existe cuando una norma que pertenece al sistema jurídico, obliga a determinado órgano competente a resolver el caso basándose en la misma. Es en este fallo donde los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación analizan e

---

<sup>1</sup> C.S.J.N. “Savoia, Claudio Martin c/ EN – Secretaría Legal y Técnica (dto. 1172/03) s/ amparo Ley 16.986” Fallo: 315/2013(49-S)/CS1 (2019)

interpretan la Ley 27.725 también llamada Derecho de Acceso a la Información Pública.

En este trabajo se analizarán los hechos, la historia procesal como así también los argumentos esgrimidos por el tribunal a la hora de sentenciar. Además, se definirán los conceptos nucleares que fundamentan la sentencia y que servirán como argumentos en la postura del autor.

## **2. Reconstrucción de la premisa fáctica. Hechos.**

Con fecha 16 de Mayo 2011 el Sr. Claudio Savoia presenta una petición ante la Secretaría Legal y Técnica de la Nación para que ésta dé a conocer y le entregue copias de Decretos del Poder Ejecutivo Nacional dictados durante la presidencia de facto en el período del 24 de marzo de 1976 al 10 de diciembre de 1983.

## **3. Historia procesal.**

Atento a esto, la petición del Sr. Savoia ante el organismo estatal mencionado, es rechazada en sede administrativa, invocando el carácter “secreto y reservado” de los mismos. El mismo alega que la respuesta de la Secretaría Legal y Técnica de la Nación era deficientemente motivada. Como consecuencia, el actor interpone Recurso de Amparo ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 5, que es resuelto en forma favorable, ordenando la entrega de la documentación solicitada por el mismo.

Posteriormente, el Estado Nacional interpone un recurso de apelación en la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, que hizo lugar al mismo y revocó la sentencia impugnada.

Por lo cual, disconforme contra esta última decisión el actor deduce recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por encontrarse en juego la interpretación de las normas de índole federal.

## **4. Decisión del Tribunal.**

La CSJN declara admisible el recurso de Amparo, dejando sin efecto la sentencia de Cámara apelada, basándose en el acceso a la información pública y demás argumentos que se expondrán a continuación.

### **5. Identificación y reconstrucción de la ratio decidendi de la sentencia.**

La Corte Suprema de Justicia de la Nación resuelve el litigio teniendo en cuenta Jurisprudencia, Tratados y Legislación Internacional, como también la Normativa que regula la materia en la órbita Nacional. Dicho tribunal tuvo en cuenta a modo de argumento el fallo “Claude Reyes y Otros vs. Chile”<sup>2</sup> de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el cuál, se dispone que este derecho es de máxima divulgación y que posee excepciones sólo de carácter legal y con interpretación restrictiva ya que, el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de transparencia y publicidad dentro de la gestión pública. También se identifica la Ley 27.275<sup>3</sup> que contiene dichos principios y es utilizada por el tribunal para sentenciar conforme sus primeros dos artículos.

Por otro lado, también se hace mención a la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>4</sup>, donde se dispone que una sociedad democrática es aquella donde se restringe en menor escala el derecho protegido. Esto quiere decir que la restricción debe ser proporcional al interés de la justificación.

### **6. Descripción del análisis conceptual y antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales.**

El acceso a la información pública es un gran tema de la actualidad, sobre todo porque se está viviendo en la era de la información globalizada. Las nuevas tecnologías y la era digital promueven el acceso a la información pública desde todas sus órbitas (Andía y Kissner, 2020).

Este concepto de acceso con carácter amplio, es reconocido por la reforma constitucional de 1994 que incorpora a tratados internacionales con jerarquía suprema

---

<sup>2</sup> CIDH. “Claude Reyes y otros vs. Chile” Fallo 338:1528 (2006)

<sup>3</sup> Ley 27.275. Derecho de Acceso a la Información Pública.

<sup>4</sup> Ley 23.054. Convención Americana de Derechos Humanos.

por el art. 75 inc. 22<sup>5</sup>. Son once instrumentos los enumerados por el inc. 22 del art. 75 CN, esbozando una relación con los derechos humanos mediante el Pacto de San José de Costa Rica, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos (Bidart Campos, 2004). Esta temática ha evolucionado en materia doctrinaria y normativa. En la actualidad se la entiende abarcando una amplitud de facultades y contenidos, como también la universalización del concepto que permite a todo ser humano el derecho a ser titular de la misma (Quiroga Lavié, Benedetti y Cenicalaya, 2009).

Este sistema es clave para abordar el derecho a la información. Se considera al mismo como un derecho/deber, que deriva de la libertad de expresión y de la libertad de pensamiento. (Basterra, s.f.). Ahora bien, este derecho es considerado como la facultad que posee toda persona como consecuencia del sistema republicano de gobierno impuesto en el art. 1<sup>6</sup> de la CN, a acceder a todo tipo de informaciones que posean las entidades públicas como también, personas privadas que ejerzan funciones públicas y/o reciban fondos del Estado (Díaz Cafferata, s.f.).

El principio de publicidad que garantiza la CN sobre sus actos de gobierno, lo encontramos reconocido en la Constitución Nacional Argentina, en los art. 1, art. 33<sup>7</sup> y sobre materias específicas con aspectos particulares en los art. 41 párrafo 2 in-fine CN en materia ambiental, art. 42 párrafo 1 CN en materia de derechos del consumidor y en art. 43 párrafo 3 en d.de amparo – habeas data.<sup>8</sup>. Además, se debe tener en cuenta a los tratados internacionales en cuyo plexo normativo se disponga el pleno ejercicio de este derecho para fortalecer la relación entre el Estado y los ciudadanos (Echeverría, 2012).

La recepción jurisprudencial de este derecho puede verse materializada en fallos que se consideran precedentes en esta temática, en orden internacional por el fallo dictado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Claude Reyes y otros c/ Chile”<sup>9</sup>. Por otro lado, en el orden nacional, las resoluciones de los fallos: “Eduardo Pérez y otro”<sup>10</sup>, “Cippec c/ EN – MO Desarrollo Social – DTO 11/72/03 s/amparo Ley

---

<sup>5</sup> Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional Argentina.

<sup>6</sup> Art. 1 de la Constitución Nacional Argentina.

<sup>7</sup> Art. 33 de la Constitución Nacional Argentina.

<sup>8</sup> Art. 42 de la Constitución Nacional Argentina.

<sup>9</sup> CIDH. “Claude Reyes y otros c/ Chile” (2006)

<sup>10</sup> C.S.J.N. “Eduardo Pérez y otro”. Fallo: 257:311 (2009).

16.986”<sup>11</sup>, “Asociación Derechos Civiles el EN PAMI (dto. 1172/03) si amparo ley 16.986”<sup>12</sup> y “Giustiniani, Rubén Héctor c/ Y.P.F. S.A. s/ amparo por mora”<sup>13</sup>. En todos estos antecedentes, los jueces dictaminan a favor del reconocimiento del derecho a que el ciudadano se le brinde toda la información de la actuación del Estado de forma veraz e íntegra.

Con la sanción de la Ley 27.275, el legislador jerarquiza este derecho fundamental, sustituyendo los antecedentes de Decreto-Ley por una norma de rango formal de aplicación en todo el ámbito federal, ampliando el alcance de los sujetos obligados a suministrarla.

Esta normativa legal, tiene por finalidad no sólo garantizar un ejercicio pleno sobre la información pública, sino que también de promover la participación ciudadana activa en el diseño de política y medidas públicas que afecten directamente a toda la población (Basterra, 2016). Por lo cual, su principal objetivo es la transparencia en los actos de gobierno y la única forma de demostrar la misma, es a través de esta modalidad amplia (Vallefín y López 2017). Se considera que el derecho de acceso de información debe ser catalogado como una libertad que el ciudadano posee y que verifica un acto de gobernabilidad (Hernández, 2019).

Por lo tanto, cuanto más información posea el ciudadano, mayor poder tendrá. El acceso a la información es relevante dentro de la vida de éste y por esa razón los magistrados deben garantizarlo y otorgarlo interpretando con carácter restrictivo las limitaciones al mismo, que deben estar precisamente fundadas, denegando la pretensión estatal de mantenerla en secreto basándose sólo en dicha calificación. Entender que existe responsabilidad estatal en el ejercicio de la función pública, permitirá fortalecer el buen funcionamiento de los órganos del estado.

Finalmente, es en manos del Poder Judicial donde recaerá el control. Es por ello, que cuando se aspira a que su actuación se concrete sin presiones política, lo que

---

<sup>11</sup>C.S.J.N. “Cippec c/ EN – MO Desarrollo Social – DTO 11/72/03 s/amparo Ley 16.986” Fallo: 337:256 (2014).

<sup>12</sup> C.S.J.N. "Asociación Derechos Civiles el EN PAMI (dto. 1172/03) si amparo ley 16.986". Fallo: 335:3393. (2002).

<sup>13</sup> C.S.J.N. "Giustiniani, Rubén Héctor c/ Y.P.F. S.A. s/ amparo por mora" Fallo: 338:1258 (2015).

se pretende es reconocer en la Justicia, el poder de velar por los preceptos dispuestos en la CN (Peyrano, 2005).

### **7. Postura del autor.**

El fortalecimiento de la democracia en nuestro país, debe construirse sobre los cimientos de la transparencia y publicidad de los actos de gobierno y el acceso a la información pública. El derecho de peticionar información a las autoridades, conforme el accionar de las mismas, es insoslayable. Ello traerá como correlato, el deber estatal de presentar periódicamente una rendición de cuentas, sobre en qué se gastan los fondos de las arcas públicas, con amplias facultades por parte de los ciudadanos para cuestionar y exigir su actuación conforme a derecho.

Se sostiene que el dictado de la ley 22.725, marca un hito en la transparencia activa, lo que repercute en un avance de gran importancia en materia institucional y con el fin de consolidar la democracia en Argentina. Promover que cualquier persona pueda solicitar información sobre cualquier acto de gobierno, o proyecto estatal, permite que el hombre tenga una mayor conciencia de que instrumentos puede y debe valerse para ejercer sus derechos, e intensificar su esfuerzo para asegurar el ejercicio de sus libertades individuales.

Se considera que la CSJN, fija y aplica los estándares internacionales fijados sobre la materia, y reconocidos por la Corte Interamericana, lo que consagra un “techo ideológico” al que hay que aspirar en todo momento. La importancia de los estándares nos lleva a un compromiso mayor, que genera la necesidad de una reformulación de la normativa que se encuentra vigente; y por otro lado, la complementación con nuevas normas destinadas a supervisar la actuación de los organismos estatales encargados de atender las peticiones de acceso a la información en forma ágil, gratuita y con amplitud de criterio.

Para concluir, es determinante para un buen ejercicio del poder, que se reconozca ab-initio la posibilidad de su control por parte de la sociedad. No habrá progreso sostenible, si la sociedad argentina en su conjunto no se compromete y asume la responsabilidad cívica de vivir en una sociedad democrática que aspira a cumplir los objetivos fijados en el Preámbulo de la CN.

## **8. Conclusión.**

El reconocimiento del derecho al acceso a la información pública como derecho humano fundamental cuya titularidad abarca a todas las personas, permitirá un control efectivo de la actuación del Estado, en miras a consolidar la forma republicana de gobierno. Son dos caras de una misma moneda: por un lado el derecho de las personas a solicitar información estatal, que debe traducirse en un compromiso “activo” de toda la ciudadanía, y por otro lado, la obligación-deber que tiene el Estado de proveer información a toda persona que lo solicite, cualquiera sea el formato en que se encuentre contenida.

Se debe dotar a los ciudadanos de todas las herramientas que le permitan contar con la información pública para poder peticionar, exigir y controlar a los órganos estatales. Esto redundará en mejorar la calidad de la vida en democracia, y el ejercicio activo que tienen todas las personas para tomar decisiones, contando con la mayor cantidad de fundamentos basados en una información integral, gratuita y veraz. La actividad estatal debe ser transparente, para aceptar sin miedo toda petición que permita una rendición de cuentas de la misma.

En efecto, sólo se podrá consolidar la democracia y motivar la lucha contra la corrupción, si se le da valor y protección al derecho de acceso a la información pública.

## **9. Referencias.**

### **Legislación.**

- Constitución Nacional Argentina
- Ley 23.054. Pacto San José de Costa Rica.
- Ley 27.275. Derecho de Acceso a la Información Pública.- Derecho de acceso a la información pública. Boletín Oficial N° 33.472. Bs.As. Argentina. 29 de Septiembre de 2016.
- Ley 25.520. Ley de Inteligencia Nacional.
- Decreto 1172/2003. Boletín Oficial N° 30.291. Bs. As. Argentina. 4 de Diciembre de 2003.

- Decreto 2103/2012. Boletín Oficial N° 32515. Bs. As. Argentina. 5 de Noviembre de 2012.
- Decreto N° 206 / 2017 – Reglamentario de la Ley 27.275.-

### **Doctrina.**

- Andía, M. G. y Kissner, A. (2020) Derecho de acceso a la información pública: reflexiones sobre el diseño institucional del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Recuperado de: La Ley AR/DOC/5/2020
- Basterra, M. I. (s.f.). El acceso a la información pública en la ciudad. Recuperado de:<http://marcelabasterra.com.ar/wp-content/uploads/2019/09/Breves-reflexiones-en-torno-a-la-reforma-de-la-Ley-FINAL.pdf>
- Basterra, M. I. (2016). Más información pública, más democracia. A propósito de la sanción de la Ley 27.275 de acceso a la información pública. Recuperado de: L.L. AR/DOC/4848/2016
- Bidart Campos, G. J (2004). Compendio de Derecho Constitucional. (1er. Ed.). Buenos Aires: EDIAR.
- Díaz Cafferata, S. (s.f.) El derecho de acceso a la información pública: situación actual y propuesta para una Ley. Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/06-ensayo-diaz-cafferata.pdf>
- Echeverría, G. (2012). El acceso a la información pública: el derecho y sus límites. Recuperado de 01 de julio de 2019 de: <http://www.saij.gob.ar/guillermo-echeverria-acceso-informacion-publica-derecho-sus-limites-dacf120209-2012-11-30/123456789-0abc-defg9020-21fcanirtcod?&o=18&f=Total%7CFecha/2012%5B20%2C1%5D%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJurisdicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n>

%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%Eltica%5B5%2C1%5D  
%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina&t=244

- Hernández, J. (2019). El derecho de acceso a la información y la necesidad de una interpretación concreta. Recuperado de: L.L. AR/DOC/3406/2019.
- Peyrano, G. F. (2005). El acceso a la información pública y las restricciones emergentes del carácter de los datos archivados. Recuperado de:[http://www.saij.gob.ar/doctrina/dasa050098-peyrano-acceso\\_informacion\\_publica\\_las.htm](http://www.saij.gob.ar/doctrina/dasa050098-peyrano-acceso_informacion_publica_las.htm)
- Quiroga Lavié, H., Benedetti, M. A. y Cenicalaya M. N. (2009). Derecho Constitucional Argentino. (2da Ed.). Santa Fe: RubinzalCulzoni.
- Salgan Ruiz, L. G. (2017) Dimensión colectiva del derecho a la información pública: el acceso a los datos de interés público como herramienta de control ciudadano sobre el ejercicio de la función pública. Recuperado de: L.L. AR/DOC/3510/2017
- Vallefín, C. A. y López J. I. (2017). Anotaciones de la Ley 27.275 de acceso a la información pública: sinopsis y comparación con el régimen anterior. Recuperado de: L.L. AR/DOC/4376/2017.

### **Jurisprudencia.**

- CIDH. “Claude Reyes y otros VS. Chile” Fallo: 338:1528. Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_151\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf)
- C.S.J.N. "Asociación Derechos Civiles cl EN PAMI (dto. 1172/03) si amparo ley 16.986". Fallo: 335:3393. (2002). Recuperado de: <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumento.html?idAnalisis=697443&interno=2>
- C.S.J.N. “Eduardo Pérez y otro”. Fallo: 257:311 (2009). Recuperado de: <https://sj.csjn.gov.ar/sj/suplementos.do?method=ver&data=lexpre>
- C.S.J.N. “Cippec c/ EN – MO Desarrollo Social – DTO 11/72/03 s/amparo Ley 16.986” Fallo: 337:256 (2014). Recuperado de:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7098041>

- C.S.J.N. "Giustiniani, Rubén Héctor c/ Y.P.F. S.A. s/ amparo por mora" Fallo: 338:1258 (2015). Recuperado de: <https://oaip.mpd.gov.ar/files/Fallo%20CSJN%20-%20Giustiniani%20Ruben%20Hector%20c%20YPF%20SA.pdf>